

CONSTANCIA SECRETARIAL

Barranquilla, 04 de febrero de 2022.

En fecha, siendo las 8:00R horas, se notifica por aviso y se publica en la página web de la Dirección General Marítima, el aviso por medio del cual se notifica la Resolución Número **(0217-2021) MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA** de fecha 20 de diciembre de 2021, suscrita por el señor Capitán de Navío CARLOS EDUARDO URBANO MONTES, Capitán de Puerto de Barranquilla, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. **13032019-015**, adelantado por adelantado por ocupación indebida y construcción no autorizada sobre Bienes de Uso Público en jurisdicción de DIMAR, iniciado en contra del señor **ANDRES FELIPE DAZA MATOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.795.226, se procede a realizar la siguiente notificación por aviso debido a que no fue posible la notificación personal del contenido del referido acto administrativo al señor **ANDRES FELIPE DAZA MATTOS**.

AVISO NO. 04

De **(0217-2021) MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA** de fecha 20 de diciembre de 2021, "Por medio del cual se corrige un error de transcripción en la Resolución Número (0109-2020) MD-DIMAR-CPO3 JURÍDICA de fecha 24 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio N°13032019-015, que se adelantó en contra del señor ANDRES FELIPE DAZA MATTOS, por la Ocupación Indebida Sobre Bienes de Uso Público y se corrige un error de transcripción en la Resolución (0144-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 10 de agosto de 2021, por la cual se modifica la Resolución (0109-2020) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 24 de diciembre de 2020", la cual en su parte resolutive establece lo siguiente:

RESUELVE

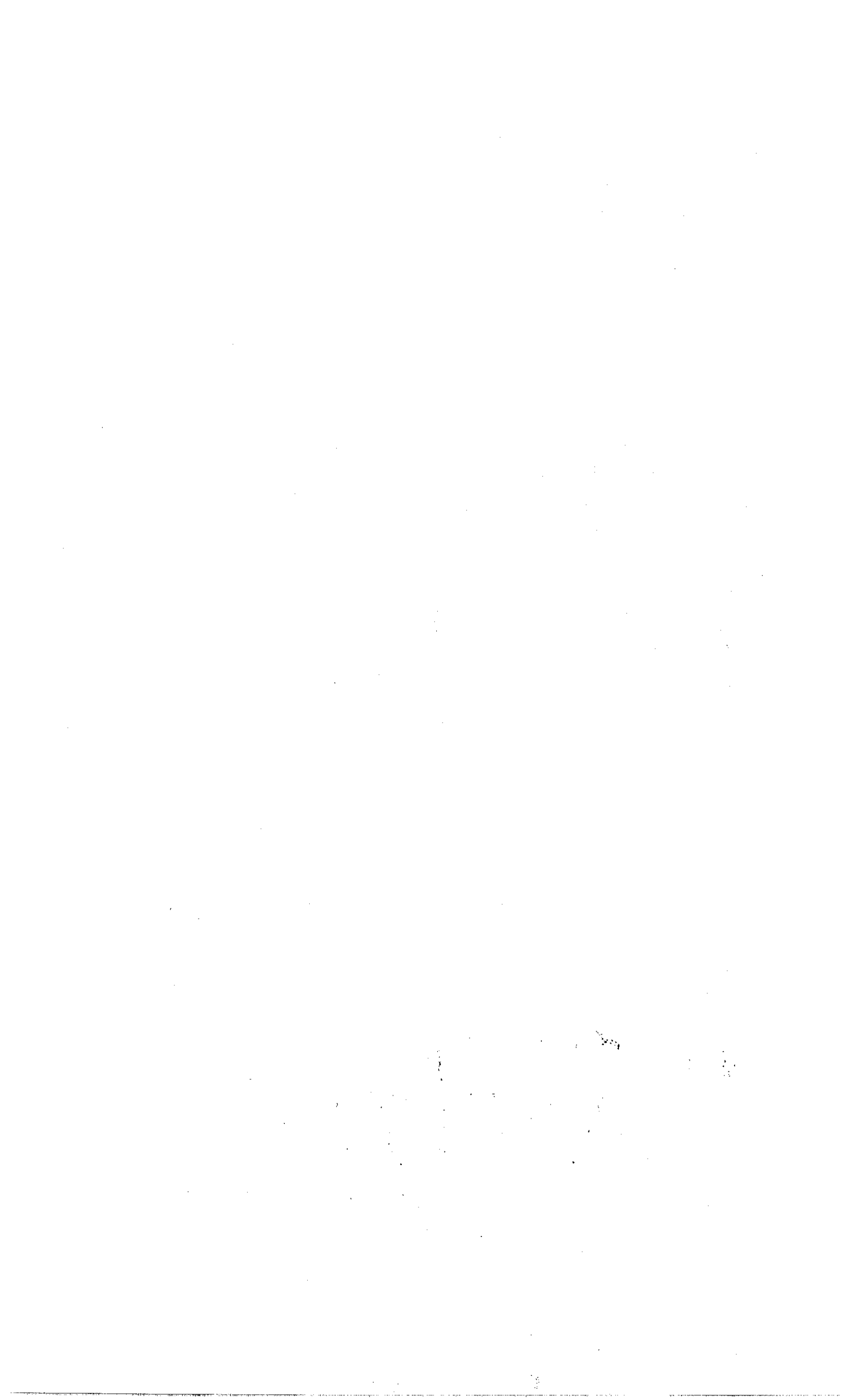
ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, Un error en la transcripción del cupo numérico correspondiente al número del radicado del expediente el cual quedo digitado erróneamente con el número "13032019-016", colocado en el encabezado de la Resolución Número (0109-2020) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 24 de diciembre de 2020, el cual quedara así:

"Por la cual se resuelve procedimiento sancionatorio administrativo contenido en el expediente No. 13032019-015 adelantado en contra de la persona natural ANDRES FELIPE DAZA MATTOS, por la ocupación indebida sobre terreno con características técnicas de playa marítima, baja mar y/o aguas marítimas afectado jurídicamente como bien de uso público, en el sector de Puerto Velero".

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR un error en la transcripción del cupo numérico correspondiente al número del radicado del expediente el cual quedó digitado erróneamente el número "13032019-016", colocado en el encabezado de la Resolución Numero (0144-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 10 de agosto 2021, quedara así:

"Por medio del cual se corrigen errores de transcripción en la Resolución Número (0109-2020) MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de fecha 24 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio N°13032019-015, que se adelantó en contra del señor ANDRES FELIPE DAZA MATTOS, por la Ocupación Indebida Sobre Bienes de Uso Público"

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor ANDRES FELIPE DAZA MATTOS, identificado con la cédula de ciudadanía número





la seguridad
es de todos
Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

1.020.795.226, en su calidad de investigado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria, dejando claro que los demás efectos del proveído mencionado acto administrativo de fecha 24 de diciembre de 2020 y de fecha 10 de agosto de 2021, quedan incólumes.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y contra ella no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en barranquilla

Capitán de Navío **CARLOS EDUARDO URBANO MONTES**
Capitán de Puerto de Barranquilla.

Procede el despacho a realizar el anterior aviso, teniendo en cuenta lo consagrado en la ley 1437 de 2011 Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 69 en el cual dispone: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la hora del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino" (...)

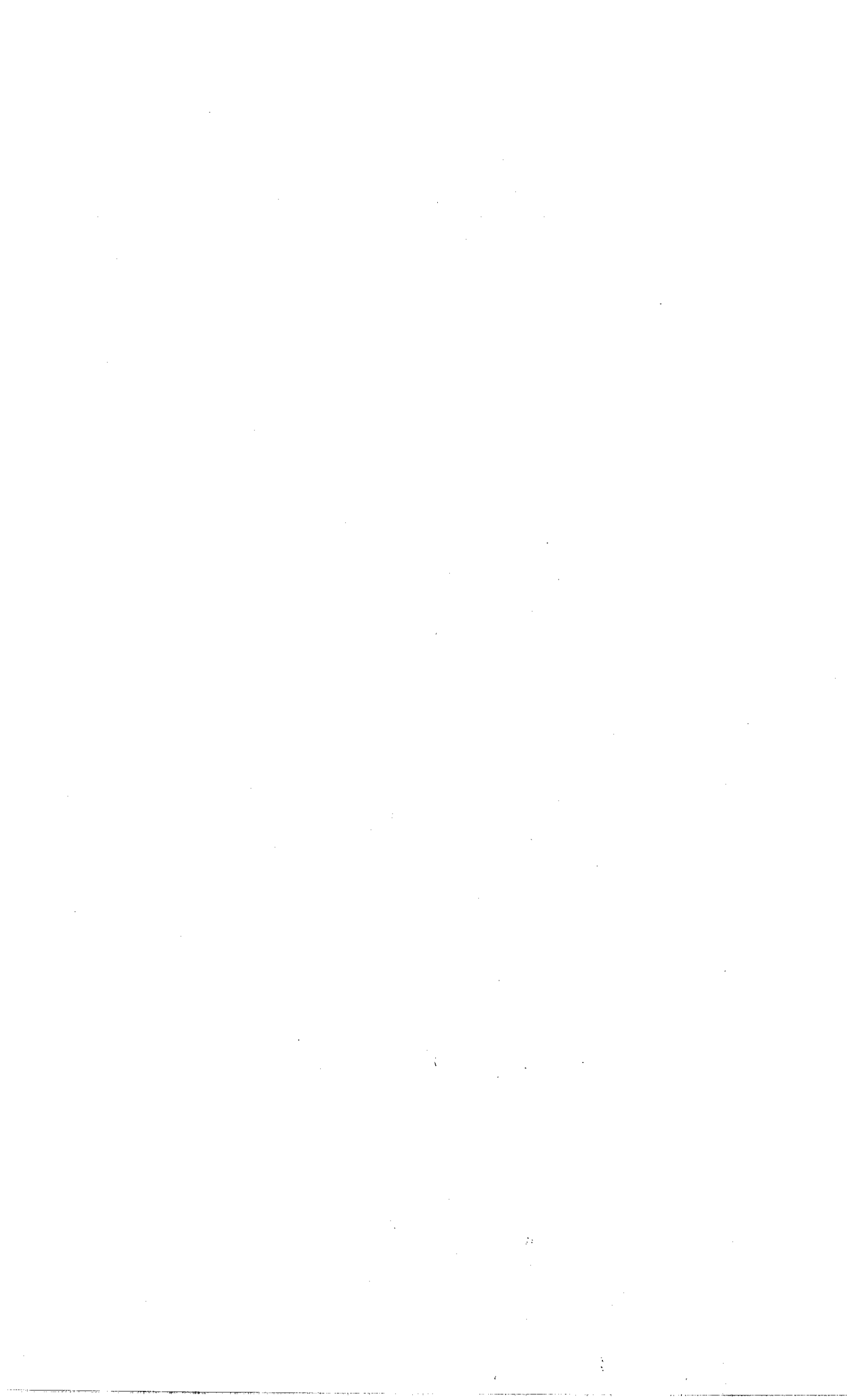
Lo anterior, teniendo en cuenta que la citación de fecha 20 de diciembre de 2021, con radicado No. 201220210425R MD – DIMAR – CP03 - JURÍDICA, por la cual se cita a este despacho al señor **ANDRES FELIPE DAZA MATTOS**, con el fin de notificar el contenido de la **(0217-2021) MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA** de fecha 20 de diciembre de 2021, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio No. 13032019-015, del cual se tiene soporte de entrega el día 06 de enero de 2022, mediante guía GN720997, suministrada por la empresa de envíos Distrienvíos.

Kellys Perinán
KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.
Secretaria Sustanciadora.

El aviso No. 04 se desfija hoy jueves 10 de febrero del 2022, siendo las 18:00R horas, el cual permaneció publicado por el término de ley tal como lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, en las carteleras de la entrada de la Capitanía de Puerto de Barranquilla y publicado en la página web de Dimar, quedando surtida la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día viernes 11 de febrero del 2022.

KELLYS MARGARITA PERIÑAN BARRIOS.
Secretaria Sustanciadora.

ANEXO: (0217-2021) MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de fecha 20 de diciembre de 2021



**RESOLUCIÓN NÚMERO (0217-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA 20 DE
DICIEMBRE DE 2021**

"Por medio del cual se corrige un error de transcripción en la Resolución Número (0109-2020) MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de fecha 24 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio N°13032019-015, que se adelantó en contra del señor ANDRES FELIPE DAZA MATTOS, por la Ocupación Indevida Sobre Bienes de Uso Público y se corrige un error de transcripción en la Resolución (0144-2021)MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de fecha 10 de agosto de 2021, por la cual se modifica la Resolución (0109-2020) MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de fecha 24 de diciembre de 2020."

EL CAPITÁN DE PUERTO DE BARRANQUILLA

En uso de sus facultades legales, y en especial de las competencias y funciones conferidas en el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

El acto administrativo Número **(0109-2020) MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de fecha 24 de diciembre de 2020**, por el cual se resuelve el procedimiento administrativo sancionatorio radicado erróneamente con el número de expediente N° **13032019-016**, dentro de la investigación que se adelantó en contra del señor **ANDRES FELIPE DAZA MATTOS**, por la Ocupación Indevida Sobre Bienes de Uso Público, en el encabezado de la resolución, en el cual se colocó lo siguiente:

"por la cual se resuelve procedimiento sancionatorio administrativo contenido en el expediente 13032019-016 adelantado en contra de la persona natural ANDRES FELIPE DAZA MATTOS, por la ocupación indebida sobre terreno con características técnicas de playa marítima, baja mar y/o aguas marítimas afectado jurídicamente como bien de uso público, en el sector de Puerto Velero".

A2-00-FOR-019-v1

Resolución No 0217-2021 - MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de 20 de diciembre de 2021 2

Al revisar el citado acto administrativo, el cual se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, se observó que hubo un error en la transcripción del cupo numérico correspondiente al número del radicado del expediente el cual quedó digitado así, "13032019-016".

En consecuencia, se procederá a realizar la corrección del encabezado de la Resolución Número (0109-2020) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 24 de diciembre de 2020, quedará así de la siguiente forma:

"por la cual se resuelve procedimiento sancionatorio administrativo contenido en el expediente 13032019-015 adelantado en contra de la persona natural ANDRES FELIPE DAZA MATTOS, por la ocupación indebida sobre terreno con características técnicas de playa marítima, baja mar y/o aguas marítimas afectado jurídicamente como bien de uso público, en el sector de Puerto Velero".

Por otro lado, en el acto administrativo Número (0144-2021) MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de fecha 10 de agosto de 2021, por medio de la cual se corrigen errores de transcripción en la Resolución (0109-2020) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 24 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio N°13032019-016, que se adelantó en contra del señor **ANDRES FELIPE DAZA MATTOS**, por la Ocupación Indebida Sobre Bienes de Uso Público".

Al revisar el citado acto administrativo, se observó que hubo un error en la transcripción del cupo numérico correspondiente al número del radicado del expediente el cual quedó digitado así, "13032019-016".

*"Por medio del cual se corrigen errores de transcripción en la Resolución Número (0109-2020) MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de fecha 24 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio N°13032019-016, que se adelantó en contra del señor **ANDRES FELIPE DAZA MATTOS**, por la Ocupación Indebida Sobre Bienes de Uso Público".*

En consecuencia, se procederá a realizar la corrección del encabezado de la Resolución Número (0144-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 10 de agosto de 2021, quedará de la siguiente forma:

*"Por medio del cual se corrigen errores de transcripción en la Resolución Número (0109-2020) MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de fecha 24 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio N°13032019-015, que se adelantó en contra del señor **ANDRES FELIPE DAZA MATTOS**, por la Ocupación Indebida Sobre Bienes de Uso Público".*

Que, en mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, un error en la transcripción del cupo numérico correspondiente al número del radicado del expediente el cual quedó digitado erróneamente con el número "13032019-016", colocado en el encabezado de la Resolución Número (0109-2020) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 24 de diciembre de 2020, el cual quedara así:

"Por la cual se resuelve procedimiento sancionatorio administrativo contenido en el expediente No. 13032019-015 adelantado en contra de la persona natural ANDRES FELIPE DAZA MATTOS, por la ocupación indebida sobre terreno con características técnicas de playa marítima, baja mar y/o aguas marítimas afectado jurídicamente como bien de uso público, en el sector de Puerto Velero"

ARTÍCULO SEGUNDO: CORREGIR un error en la transcripción del cupo numérico correspondiente al número del radicado del expediente el cual quedó digitado erróneamente el número "13032019-016", colocado en el encabezado de la Resolución Número (0144-2021) MD-DIMAR-CP03-JURIDICA de fecha 10 de agosto de 2021, el cual quedara así:

"Por medio del cual se corrigen errores de transcripción en la Resolución Número (0109-2020) MD-DIMAR-CP03-JURÍDICA de fecha 24 de diciembre de 2020, por medio de la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio N°13032019-015, que se adelantó en contra del señor ANDRES FELIPE DAZA MATTOS, por la Ocupación Indebida Sobre Bienes de Uso Público"

ARTÍCULO 2. NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución al señor ANDRES FELIPE DAZA MATTOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.020.795.226, en su calidad de investigado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3. El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria, dejando claro que los demás efectos del proveído mencionado acto administrativo de fecha 24 de diciembre de 2020 y de fecha 10 de agosto de 2021, quedan incólumes.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria, y contra ella no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Barranquilla.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that this is crucial for the company's financial health and for providing reliable information to stakeholders.

2. The second part of the document outlines the specific procedures for recording transactions. It details the steps from identifying a transaction to entering it into the accounting system, ensuring that all necessary details are captured.

3. The third part of the document discusses the role of the accounting department in monitoring and controlling the company's financial performance. It highlights the importance of regular reviews and the use of financial ratios to assess the company's position.

4. The fourth part of the document addresses the challenges of financial reporting and the need for transparency. It discusses the importance of providing clear and concise information to investors and other interested parties.

5. The fifth part of the document concludes by summarizing the key points and emphasizing the ongoing nature of financial management. It stresses the need for continuous improvement and the importance of staying up-to-date with the latest accounting practices.